



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta (080-2023)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Solicito la información referente a los datos estadísticos del flujo vehicular de las zonas de:**  
**-Alameda Juan Pablo II.**  
**- Primera y Quinta Avenida Norte.**  
**- Novena Calle Poniente.**  
**Esto con el fin de utilizarlo en un estudio para la Universidad de El Salvador, ya que soy estudiante de arquitectura en dicha institución y me han solicitado dicha información para un diseño”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:  
“En relación a solicitud No. 080-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información referente a los datos estadísticos del flujo vehicular de las zonas de: -Alameda Juan Pablo II. -Primera y Quinta Avenida Norte. - Novena Calle Poniente. Esto con el fin de utilizarla en un estudio de diseño para la Universidad de El Salvador, como estudiante de Arquitectura en dicha Institución.
- Al respecto, el Departamento de Estudios de Tránsito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección proporciona el TPDA de las vías: Juan Pablo II, 1ra. Av. Nte. y 5ta. Av. Nte. De la 9na. Calle Pte. no se tiene información por no formar parte de la Red Vial Nacional Urbana competencia de este Ministerio”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, entrega la información que tiene en su poder y que es competencia de este ministerio.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
  
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Informac